



CIRCULAR	Código: AP-AI-RG-115	Fecha de Aprobación: 03-11-2015	Versión: 3	Pág. 1 de 7
----------	-------------------------	---------------------------------	------------	-------------

CIRCULAR N° 016 DE 2017

PARA DISTRIBUIDORES, PRODUCTORES Y CONTRIBUYENTES DE IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES HASTA 35 GRADOS ALCOHOLIMÉTRICOS Y FUNCIONARIOS QUE APOYAN EL PROCESO DE SUSCRIPCIÓN, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CONVENIOS ECONÓMICOS.

DE SECRETARÍA DE HACIENDA Y DIRECCIÓN TÉCNICA DE INGRESOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER

ASUNTO REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE LICORES, VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES HASTA 15° ALCOHOLIMÉTRICOS; Y DE CERVEZAS, SIFONES, REFAJOS Y MEZCLAS Y CIGARRILLOS Y TABACO ELABORADO EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y DEJA SIN EFECTO LA CIRCULAR NO. 009 DE 2015

FECHA 16 DE MARZO DE 2017

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de Colombia en artículo 336 establece que "La organización, administración, control y explotación de los monopolios rentísticos estarán sometidos a un régimen propio, fijado por la ley de iniciativa gubernamental". A su turno, el artículo 362 de la carta magna consagra que "Los bienes y rentas tributarias o no tributarias o provenientes de la explotación de monopolios de las entidades territoriales, son de su propiedad exclusiva y gozan de las mismas garantías que la propiedad y renta de los particulares".
2. Que la Ley 14 de 1983, regula en el Capítulo V, el Impuesto al Consumo de Licores, estableciendo en el Artículo 64 que el impuesto de consumo es nacional, pero su producto se cede a los departamentos, intendencias y comisarias.
3. Que posteriormente el Congreso de la República con fundamento en el artículo 336 de la Constitución Política de 1991, expidió la Ley 1816 del 19 de diciembre de 2016 "Por el cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados, se modifica el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, y se dictan otras disposiciones".
4. Que la ordenanza 077 de 2014, Estatuto Tributario Del Departamento De Santander, establece los requisitos para registro que deben cumplir los productores, importadores y distribuidores de licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos o tabaco elaborado.
5. Que el Decreto 1686 de 2012 establece el reglamento técnico sobre los requisitos sanitarios que se deben cumplir para la fabricación, elaboración, transporte, comercialización, expendido, exportación e importación de bebidas alcohólicas destinadas para el consumo humano, expedido por el ministerio de salud y protección social.
6. Que es necesario para la Administración Departamental establecer y unificar los requisitos para la producción, introducción y comercialización de licores, vinos, aperitivos y similares hasta 15 grados alcoholimétricos.
7. En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Los requisitos de registro de licores, vinos, aperitivos y similares hasta quince grados (15°) de alcohol y los productos de clasificación vino de quince (15°) a veinte (20°) grados de alcohol, si la empresa o la persona natural no está registrada en el departamento:

1. Escrito de solicitud de la empresa o persona natural a registrarse, dirigida al Director Técnico de ingresos de la Secretaría de Hacienda Departamental, el cual deberá contener:

1.2. Nombre o razón social e identificación del representante legal de la empresa. Si el interesado es



Certificado No. GP143-1



Certificado No. SC 4317-1





CIRCULAR	Código: AP-AI-RG-115	Fecha de Aprobación: 03-11-2015	Versión: 3	Pág. 2de 7
----------	-------------------------	---------------------------------	------------	------------

persona natural deberá indicar el nombre del establecimiento de comercio.

- 1.3. Calidad en que actúa el solicitante (productor, importador o distribuidor).
 - 1.4. Dirección, email, teléfono del domicilio principal, agencias o sucursales del establecimiento de comercio.
 - 1.5. Relacionar el nombre y dirección de las fábricas y bodegas que posea, según corresponda.
 - 1.6. lugar del Departamento en donde se efectuará la distribución del producto.
 - 1.7. Relacionar, en forma completa, si es necesario al distribuidor en caso de ser el importador el que solicita el registro.
 - 1.8. Individualización de los productos que importa, produce o distribuye (código de rentas, nombre completo del producto, capacidad del producto, grados alcoholímetros del producto, número del registro sanitario del producto y vigencia de producto).
2. Escrito del distribuidor (si lo hubiere) aceptando la distribución. Deberá allegar los mismos documentos que se exigen a la empresa o persona natural que desee registrar con el Departamento, el cual debe contener:
- 2.1. Nombre o razón social e identificación del representante legal de la empresa distribuidora. Si el interesado es persona natural deberá indicar el nombre del establecimiento de comercio.
 - 2.2. Dirección, email, teléfono del domicilio principal, agencias o sucursales del establecimiento de comercio del distribuidor.
 - 2.3. Identificación de los productores o importadores.
 - 2.4. Dirección y ubicación de las bodegas que posea
 - 2.5. Relación de los productos a distribuir en donde se deben individualizar plenamente.
3. Formulario de Registro de Contribuyentes (Ley 223 DE 1995) suministrado por la Departamento a través de la Secretaria de Hacienda Dirección de Ingresos, diligenciado en forma correcta.
 4. Certificado de Cámara de Comercio sobre registro del establecimiento, sucursal o agencia importadora, distribuidora y/o productora, con una vigencia no superior a un (1) mes de expedición.
 5. Registro Único Tributario RUT del establecimiento, sucursal o agencia importadora, distribuidora y/o productora.
 6. Fotocopia de la Cedula de ciudadanía al ciento cincuenta por ciento (150o/o) del representante legal de la (s) empresa.
 7. Certificado de Procuraduría, Contraloría y Antecedentes Judiciales del representante legal y de la empresa importadora o distribuidor y/o productora.
 8. Certificado de Parafiscales original y fotocopia de la cedula de ciudadanía y tarjeta profesional al ciento cincuenta por ciento (150%) del revisor fiscal que certifica y firma.
 9. Copia de la resolución del Registro de INVIMA en donde se concede el registro sanitario de cada uno de los licores, vinos, aperitivos y similares.
 10. Copia de la resolución del Registro de INVIMA en donde se concede o autoriza un procedimiento de rotulado o etiqueta de cada uno de los licores, vinos, aperitivos y similares que pretendan ser introducidos. En ningún caso se aceptará la homologación o sustitución del registro sanitario.
 11. Todas las demás resoluciones que hagan parte del producto a registrar, tales como cambio de grados alcoholímetros, cambio de importador o productor, cambio de nombre del producto, si las hubiera.
 12. Etiquetas Originales de los licores, vinos, aperitivos y similares.
 13. Copia del visto bueno del INVIMA, de la aprobación de las etiquetas de los aperitivos y similares.
 14. Si el producto es nacional se debe a llegar el código de la Supersalud.
 15. El solicitante deberá adjuntar una declaración juramentada que certifique que su representante legal y miembros de junta directiva no han sido hallados responsables por conductas ilegales que impliquen contrabando o adulteración de licores, ni la falsificación de sus marcas.

ARTICULO SEGUNDO: Los requisitos de adición de registro de licores, vinos, aperitivos y similares hasta quince grados (15°) de alcohol y los productos de clasificación uno de quince (15°) a veinte (20°) grados de alcohol, si la empresa o la persona natural está registrada en el departamento.

1. Escrito de la empresa solicitando la ADICION DE REGISTRO de los productos, dirigida al Director Técnico de ingresos de la Secretaria de Hacienda Departamental, el cual deberá contener:
 - 1.1. Nombre o razón social e identificación del representante legal de la empresa. Si el interesado es persona natural deberá indicar el nombre del establecimiento de comercio.
 - 1.2. Calidad en que actúa el solicitante (productor, importador o distribuidor).



Certificado No. GP143-1



Certificado No. SQ4371



16 MAR 2017



CIRCULAR	Código: AP-AI-RG-115	Fecha de Aprobación: 03-11-2015	Versión: 3	Pág. 3 de 7
----------	-------------------------	---------------------------------	------------	-------------

- 1.3. Dirección, email, teléfono del domicilio principal, agencias o sucursales del establecimiento de comercio.
 - 1.4. Lugar del Departamento en donde efectúa la distribución el distribuidor autorizado.
 - 1.5. Dirección y ubicación de las bodegas que posea.
 - 1.6. Relacionar, en forma completa, si es necesario al distribuidor en caso de ser el importador el que solicita la adición.
 - 1.7. Individualización de los productos que importa, produce o distribuye (código de rentas, nombre completo del producto, capacidad del producto, grados alcoholímetros del producto, número del registro sanitario del producto y vigencia de producto).
2. Escrito del distribuidor (si lo hubiere) aceptando la distribución, el cual debe contener:
- 2.1. Nombre o razón social e identificación del representante legal de la empresa distribuidora
 - 2.2. Dirección, email, teléfono del domicilio principal, agencias o sucursales del establecimiento de comercio del distribuidor.
 - 2.3. Identificación de los productores o importadores
 - 2.4. Dirección y ubicación de las bodegas que posea
 - 2.5. Relación de los productos a distribuir objeto de adición los cuales deben estar plenamente individualizados.
3. Formulario de Registro de Contribuyentes (Ley 223 DE 1995) suministrado por la Departamento a través de la Secretaria de Hacienda Dirección de Ingresos, diligenciado en forma correcta.
 4. Certificado de Cámara de Comercio sobre registro del establecimiento, sucursal o agencia importadora o distribuidora, con una vigencia no superior a un (1) mes de expedición.
 5. Registro Único Tributario RUT del establecimiento, sucursal o agencia importadora o distribuidora.
 6. Fotocopia de la Cedula de ciudadanía al ciento cincuenta por ciento (150%) del representante legal de la (s) empresa.
 7. Certificado de Procuraduría, Contraloría y Antecedentes Judiciales del representante legal y de la empresa importadora o distribuidora.
 8. Certificado de Parafiscales original y fotocopia de la cedula de ciudadanía y tarjeta profesional al ciento cincuenta por ciento (150%) del revisor fiscal que certifica y firma.
 9. Copia de la resolución del Registro de INVIMA en donde se concede el registro sanitario de cada uno de los licores, vinos, aperitivos y similares objetos de adición. En ningún caso se aceptará la homologación o sustitución del registro sanitario.
 10. Copia de la resolución del Registro de INVIMA en donde se concede o autoriza un procedimiento de rotulado o etiqueta de cada uno de los licores, vinos, aperitivos y similares objetos de adición.
 11. Todas las demás resoluciones que hagan parte del producto a registrar, tales como cambio de grados alcoholímetros, cambio de importador o productor, cambio de nombre del producto, si las hubiera.
 12. Etiquetas Originales de los licores, vinos, aperitivos y similares objetos de adición.
 13. Copia del visto bueno del INVIMA, de la aprobación de las etiquetas de los licores, vinos, aperitivos y similares objetos de adición.
 14. Si el producto es nacional se debe a llegar el código de la Supersalud.
 15. El solicitante deberá adjuntar una declaración juramentada que certifique que su representante legal y miembros de junta directiva no han sido hallados responsables por conductas ilegales que impliquen contrabando o adulteración de licores, ni la falsificación de sus marcas.

ARTÍCULO TERCERO: Los requisitos de registro de cervezas, sifones, refajos y mezclas, si la empresa o la persona natural no están registrada en el departamento:

1. Escrito de solicitud de la empresa o persona natural a registrarse, dirigida al Director Técnico de Ingresos de la Secretaria de Hacienda Departamental, el cual deberá contener.
 - 1.1. Nombre o razón social e identificación del representante legal de la empresa. Si el interesado es persona natural deberá indicar el nombre del establecimiento de comercio.
 - 1.2. Calidad en que actúa el solicitante (productor, importador o distribuidor)
 - 1.3. Dirección, email, teléfono del domicilio principal, agencias o sucursales del establecimiento de comercio.
 - 1.4. Lugar del Departamento en donde efectúa la distribución la distribuidora.
 - 1.5. Dirección y ubicación de las bodegas que posea.
 - 1.6. Relacionar, en forma completa, si es necesario al distribuidor en caso de ser el importador el que solicita el registro.
 - 1.7. Individualización de los productos que importa, produce o distribuye (código de rentas, nombre completo del producto, capacidad del producto, grados alcoholímetros del producto, número del registro sanitario del producto y vigencia de producto).



Certificado No. GP143-1



Certificado No. SC 4317-1



16 MAR 2017



CIRCULAR	Código: AP-AI-RG-115	Fecha de Aprobación: 03-11-2015	Versión: 3	Pág. 4 de 7
----------	-------------------------	---------------------------------	------------	-------------

2. Escrito del distribuidor (si lo hubiere) aceptando la distribución. Deberá allegar los mismos documentos que se exigen a la empresa o persona natural que desee registrar con el Departamento, el cual debe contener:
 - 2.1. Nombre o razón social e identificación del representante legal de la empresa distribuidora
 - 2.2. Dirección, email, teléfono del domicilio principal, agencias o sucursales del establecimiento de comercio del distribuidor.
 - 2.3. Identificación de los productores o importadores
 - 2.4. Dirección y ubicación de las bodegas que posea
 - 2.5. Relación de los productos a distribuir en donde se deben individualizar plenamente.
 - 2.6. Base gravable del producto
3. Formulario de Registro de Contribuyentes (Ley 223 DE 1995) suministrado por la Departamento a través de la Secretaría de Hacienda Dirección de Ingresos, diligenciado en forma correcta.
4. Certificado de cámara de comercio sobre registro del establecimiento, sucursal o agencia importadora, distribuidora y/o productora, con una vigencia no superior a un (1) mes de expedición.
5. Registro Único Tributario RUT del establecimiento, sucursal o agencia importadora, distribuidora y/o productora.
6. Fotocopia de la Cedula de ciudadanía al ciento cincuenta por ciento (150%) del representante legal de la (s) empresa.
7. Certificado de Procuraduría, Contraloría y Antecedentes Judiciales del representante legal y de la empresa importadora, distribuidora y/o productora.
8. Certificado de Parafiscales original y fotocopia de la cedula de ciudadanía y tarjeta profesional al ciento cincuenta por ciento (150%) del revisor fiscal que certifica y firma.
9. Copia de la resolución del Registro de INVIMA en donde se concede el registro sanitario de las cervezas, sifones, refajos y mezclas.
10. Copia de la resolución del Registro de INVIMA en donde se concede o autoriza un procedimiento de rotulado o etiqueta de cada uno de las cervezas, sifones, refajos y mezclas
11. Todas las demás resoluciones que hagan parte del producto a registrar, tales como cambio de grados alcoholímetros, cambio de importador o productor, cambio de nombre del producto, si las hubiera.
12. Etiquetas originales de los licores, vinos, aperitivos y similares.
13. Copia del visto bueno del INVIMA, de la aprobación de las etiquetas de las cervezas, sifones, refajos y mezclas.
14. Si el producto es nacional se debe a llegar el código de la Supersalud.

ARTÍCULO CUARTO: Los requisitos de registro de cervezas, sifones, refajos y mezclas, si la empresa o la persona natural están registrada en el departamento:

1. Escrito de solicitud de la empresa o persona natural a registrarse, dirigida al Director Técnico de Ingresos de la Secretaría de Hacienda Departamental, el cual deberá contener:
 - 1.1. Nombre o razón social e identificación del representante legal de la empresa. Si el interesado es persona natural deberá indicar el nombre del establecimiento de comercio.
 - 1.2. Calidad en que actúa el solicitante (productor, importador o distribuidor).
 - 1.3. Dirección, e mal, teléfono del domicilio principal, agencias o sucursales del establecimiento de comercio.
 - 1.4. Lugar del Departamento en donde efectúa la distribución la distribuidora.
 - 1.5. Dirección y ubicación de las bodegas que posea.
 - 1.6. Relacionar, en forma completa, si es necesario al distribuidor en caso de ser el importador el que solicita el registro.
 - 1.7. Individualización de los productos que importa, produce o distribuye (código de rentas, nombre completo del producto, capacidad del producto, grados alcoholímetros del producto, número del registro sanitario del producto y vigencia de producto).
 - 1.8. el solicitante deberá adjuntar una declaración juramentada que certifique que su representante legal y miembros de junta directiva no han sido hallados responsables por conductas ilegales que impliquen contrabando o adulteración de licores, ni la falsificación de sus marcas.
 - 1.9. Base gravable del producto.
2. Escrito del distribuidor (si lo hubiere) aceptando la distribución. Deberá allegar los mismos documentos que se exigen a la empresa o persona natural que desee registrar con el Departamento, el cual debe contener:
 - 2.1. Nombre o razón social e identificación del representante legal de la empresa distribuidora





CIRCULAR	Código: AP-AI-RG-115	Fecha de Aprobación: 03-11-2015	Versión: 3	Pág. 5 de 7
----------	-------------------------	---------------------------------	------------	-------------

- 2.2. Dirección, email, teléfono del domicilio principal, agencias o sucursales del establecimiento de comercio del distribuidor.
 - 2.3. Identificación de los productores o importadores
 - 2.4. Dirección y ubicación de las bodegas que posea
 - 2.5. Relación de los productos a distribuir en donde se deben individualizar plenamente.
 - 2.6. Base gravable del producto
3. Formulario de Registro de Contribuyentes (Ley 223 de 1995) suministrado por la Departamento a través de la Secretaria de Hacienda, Dirección de Ingresos, diligenciado en forma correcta.
 4. Copia de la resolución del Registro de INVIMA en donde se concede el registro sanitario de las cervezas, sifones, refajos y mezclas.
 5. Copia de la resolución del Registro de INVIMA en donde se concede o autoriza un procedimiento de rotulado o etiqueta de cada uno de las cervezas, sifones, refajos y mezclas
 6. Todas las demás resoluciones que hagan parte del producto a registrar, tales como cambio de grados alcoholímetros, cambio de importador o productor, cambio de nombre del producto, si las hubiera.
 7. Etiquetas Originales de los cervezas, sifones, refajos y mezclas
 8. Copia del visto bueno del INVIMA, de la aprobación de las etiquetas de las cervezas, sifones, refajos y mezclas.
 9. Si el producto es nacional se debe a llegar el código de la Supersalud.
 10. El solicitante deberá adjuntar una declaración juramentada que certifique que su representante legal y miembros de junta directiva no han sido hallados responsables por conductas ilegales que impliquen contrabando o adulteración de licores, ni la falsificación de sus marcas.

ARTÍCULO QUINTO: Los requisitos de registro de cigarrillos y tabaco elaborado, si empresa o la persona natural no está registrada en departamento son:

1. Escrito de solicitud de la empresa o persona natural a registrarse, dirigida al Director Técnico de Ingresos de la Secretaria de Hacienda Departamental, el cual deberá contener:
 - 1.2. Nombre o razón social e identificación del representante legal de la empresa. Si el interesado es persona natural deberá indicar el nombre del establecimiento de comercio.
 - 1.3. Calidad en que actúa el solicitante (productor, importador o distribuidor).
 - 1.4. Dirección, email, teléfono del domicilio principal, agencias o sucursales del establecimiento de comercio.
 - 1.5. Lugar del Departamento en donde efectúa la distribución la distribuidora.
 - 1.6. Dirección y ubicación de las bodegas que posea.
 - 1.7. Relacionar, en forma completa, si es necesario, al distribuidor en caso de ser el importador el que solicita el registro.
 - 1.8. Individualización de los productos que importa, produce o distribuye.
 - 1.9. Base gravable del producto.
2. Escrito del distribuidor (si lo hubiere) aceptando la distribución. Deberá allegar los mismos documentos que se exigen a la empresa o persona natural que desee registrar con el Departamento, el cual debe contener:
 - 2.1. Nombre o razón social e identificación del representante legal de la empresa distribuidora
 - 2.2. Dirección, email, teléfono del domicilio principal, agencias o sucursales del establecimiento de comercio del distribuidor.
 - 2.3. Identificación de los productores o importadores
 - 2.4. Dirección y ubicación de las bodegas que posea
 - 2.5. Relación de los productos a distribuir en donde se deben individualizar plenamente.
 - 2.6. Base gravable del producto.
3. Formulario de Registro de Contribuyentes (Ley 223 de 1995) suministrado por la Departamento a través de la Secretaria de Hacienda Dirección de Ingresos, diligenciado en forma correcta.
4. Certificado de cámara de comercio sobre registro del establecimiento, sucursal o agencia importadora, distribuidora y/o productora, con una vigencia no superior a un (1) mes de expedición.
5. Registro Único Tributario RUT del establecimiento, sucursal o agencia importadora, distribuidora y/o productora.
6. Fotocopia de la Cedula de ciudadanía al ciento cincuenta por ciento (150%) del representante legal de la (s) empresa.
7. Certificado de Procuraduría, Contraloría y Antecedentes Judiciales del representante legal y de la empresa importadora, distribuidora y/o productora.



Certificado No. GP143-1



Certificado No. SC 4317-1



MAR 2017



CIRCULAR	Código: AP-AI-RG-115	Fecha de Aprobación: 03-11-2015	Versión: 3	Pág. 6de 7
----------	-------------------------	---------------------------------	------------	------------

8. Certificado de Parafiscales original y fotocopia de la cedula de ciudadanía y tarjeta profesional al ciento cincuenta por ciento (150%) del revisor fiscal que certifica y firma.
9. Copia de la Resolución de la Superintendencia de Industria y Comercio del producto a registrar.
10. Cajetilla original si el producto es cigarrillo o etiqueta y anillo original si el producto es tabaco artesanal.
11. El solicitante deberá adjuntar una declaración juramentada que certifique que su representante legal y miembros de junta directiva no han sido hallados responsables por conductas ilegales que impliquen contrabando o adulteración de licores, ni la falsificación de sus marcas.

ARTICULO SEXTO: Los Requisitos De Registro De Cigarrillos Y Tabaco Elaborado, Si la Empresa o la Persona Natural Están Registradas En El Departamento, son:

1. Escrito de solicitud de la empresa o persona natural a registrarse, dirigida al Director Técnico de Ingresos de la Secretaria de Hacienda Departamental, el cual deberá contener:
 - 1.2. Nombre o razón social e identificación del representante legal de la empresa.
 - 1.3. Calidad en que actúa el solicitante (productor, importador o distribuidor).
 - 1.4. Dirección, email, teléfono del domicilio principal, agencias o sucursales del establecimiento de comercio.
 - 1.5. Lugar del Departamento en donde efectúa la distribución la distribuidora.
 - 1.6. Dirección y ubicación de las bodegas que posea.
 - 1.7. Relacionar, en forma completa, si es necesario, al distribuidor en caso de ser el importador el que solicita el registro.
 - 1.8. Individualización de los productos que importa, produce o distribuye.
 - 1.9. Base gravable del producto.
2. Escrito del distribuidor (si lo hubiere) aceptando la distribución. Deberá allegar los mismos documentos que se exigen a la empresa o persona natural que desee registrar con el Departamento, el cual debe contener:
 - 2.1. Nombre o razón social e identificación del representante legal de la empresa distribuidora
 - 2.2. Dirección, email, teléfono del domicilio principal, agencias o sucursales del establecimiento de comercio del distribuidor.
 - 2.3. identificación de los productores o importadores.
 - 2.4. Dirección y ubicación de las bodegas que posee.
 - 2.5. Relación de los productos a distribuir en donde se deben individualizar plenamente
 - 2.6. Base gravable del producto.
3. Formulario de Registro de Contribuyentes (Ley 223 de 1995) suministrado por la Departamento a través de la Secretaria de Hacienda Dirección de Ingresos, diligenciado en forma correcta.
4. Certificado de cámara de comercio sobre registro del establecimiento, sucursal o agencia importadora, distribuidora y/o productora, con una vigencia no superior a un (1) mes de expedición.
5. Registro Único Tributario RUT del establecimiento, sucursal o agencia importadora, distribuidora y/o productora.
6. Fotocopia de la Cedula de ciudadanía al ciento cincuenta por ciento (150%) del representante legal de la empresa.
7. Certificado de Procuraduría, Contraloría y Antecedentes Judiciales del representante legal y de la empresa importadora, distribuidora y/o productora.
8. Certificado de Parafiscales original y fotocopia de la cedula de ciudadanía y tarjeta profesional al ciento cincuenta por ciento (150%) del revisor fiscal que certifica y firma.
9. Copia de la Resolución de la Superintendencia de industria y Comercio del producto a registrar.
10. Cajetilla original si el producto es cigarrillo o etiqueta y anillo original si el producto es tabaco artesanal

Por lo expuesto anteriormente, se hace necesario reiterar que el cumplimiento de estos requisitos es indispensable, teniendo en cuenta el uso de las facultades de la Constitución Política de Colombia artículo 336 y 362, Ley 14 de 1983. **POR LA CUAL SE FORTALECEN LOS FISCOS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" artículo 61 y 63, Ley 223 de 1995 "POR LA CUAL SE EXPIDEN NORMAS SOBRE LA RACIONALIZACIÓN TRIBUTARIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES', Decreto 1686 de 2012,..POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO TÉCNICO SOBRE LOS REQUISITOS SANITARIOS QUE SE DEBEN CUMPLIR PARA LA FABRICACIÓN, ELABORACIÓN, TRANSPORTE, COMERCIALIZACIÓN, EXPENDIDO, EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DESTINADAS PARA EL CONSUMO HUMANO, EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL".** Conforme a lo previsto en la Ordenanza No. 077 de 23 de Diciembre de



Certificado No. GP143-1



Certificado No. SC 4317



16 MAR 2017



CIRCULAR	Código: AP-AI-RG-115	Fecha de Aprobación: 03-11-2015	Versión: 3	Pág. 7 de 7
----------	-------------------------	---------------------------------	------------	-------------

2014, por medio del cual se expide el ESTATUTO TRIBUTARIO DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, y demás normas concordantes, normatividades estas, que autorizan la introducción y comercialización de licores, cervezas, cigarrillos y tabaco, sujetos al impuesto al consumo en el Departamento de Santander.

ARTÍCULO SEPTIMO: Se deja sin efecto la Circular 009 del 26 de enero de 2015, expedida por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda Departamental.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Circular rige a partir de su publicación.

Se expide en Bucaramanga a los, 16 MAR 2017.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA XIMENA MENDOZA MONTAGUT
Directora Técnica de Ingresos
Secretaría de Hacienda de Santander

Proyectó: Diana Carolina Pineda Fajardo – Abogada CPS
Tatiana Cárdenas Becerra – Abogada CPS

